



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 011 - 2018-A-MPSM

Tarapoto, 08 de Enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:



La solicitud con Registro de Ingreso N° 20496, de fecha 20 de Diciembre del 2017, el Informe Legal N° 001-2018-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores Marden Rodríguez Vega y Petronila Revilla Infante, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 20496, de fecha 20 de Diciembre del 2017, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su vínculo matrimonial, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en la Ley N° 29227 “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias”, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión de los requisitos pertinentes, se advierte que el Acta de Nacimiento de la menor Marianella Rodríguez Revilla (expedida el 14-09-2017) así como el Acta de Matrimonio de los citados cónyuges (expedida el 14-09-2017), a la fecha de presentación de la solicitud (20-12-2017), han transcurrido más de 3 meses, toda vez que, conforme al artículo 2º, literales b) y d) de la referida Ley N° 29227, dichos documentos deben ser expedidos dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud respectiva. Por tanto, procede que este Despacho declare Inadmisible la solicitud en mención, y otorgar el plazo de 10 días hábiles, a fin de que subsanen dicha observación, de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias”; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 20496, de fecha 20 de Diciembre del 2017, presentado por los cónyuges señores MARDEN RODRÍGUEZ VEGA y PETRONILA REVILLA INFANTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar las observaciones antes citadas; esto es, deberán presentar: Acta o Copia Certificada de Partida de Matrimonio expedida dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, Acta o Copia Certificada de Partida de Nacimiento de su menor hija, expedida dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud objeto de análisis y se dispondrá su archivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de San Martín

TARAPOTO



Walter Grundel Jiménez
ALCALDE